

Guadalajara, Jal., 20 de noviembre de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Buenas tardes.

Iniciamos la Cuadragésima Quinta Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello solicito al Secretario General de Acuerdos, Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, constate la existencia de quórum legal.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con gusto, Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos los señores magistrados José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la Sesión. Y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 12 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, actores y autoridad responsable que se

precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Lo anterior, en virtud de que según consta en el aviso complementario correspondiente, igualmente publicado en estrados, fueron adicionados para su resolución en esta Sesión, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que van del 197 al 201, todos de 2013.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

Ahora solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Luis Espíndola Morales, rinda la cuenta a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 190 al 201, todos de 2013, turnados a las ponencias de los tres magistrados que integramos esta Sala.

Adelante, señor Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Espíndola Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta conjunta con los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200 y 201 de este año, promovidos en su orden por Enrique Alaín Álvarez Domínguez, Ma. Dolores Mendoza Rodríguez, Mario Lozoya Ávalos, Celia Rentería García, Jesús Muela Morales, Sergio Álvarez Arellanes, Verónica Canales Mendoza, Ismael Molina Delgado, Esmeralda Canales Mendoza, Valeria Nieto Márquez, Alejandra Guadalupe Chaparro Alvaldaño y Ma. Dolores Calderón Ramírez, respectivamente, quienes impugnan la negativa injustificada de incluirlos en el listado nominal, la cual atribuyen al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a través del vocal respectivo en la Junta Local Ejecutiva de dicho Instituto en el estado de Chihuahua.

En los proyectos se propone declarar sustancialmente fundado el agravio que en cada caso formulan los impetrantes como se expone a continuación. La autoridad responsable refiere que la exclusión de los

actores del listado nominal se realizó porque así le fue solicitado por acuerdo del Instituto Estatal de Chihuahua con motivo de la elección extraordinaria de miembros del Ayuntamiento de Coyame del Sotol, de dicha entidad federativa, la cual se llevará a cabo el próximo 24 de noviembre del año en curso.

Ahora bien, en cada una de las propuestas de cuenta se expone que si bien el acuerdo del Instituto Electoral Local sobre el que se sustentan las negativas fue publicado el 25 de septiembre del año en curso, lo cierto es que en dicho documento se estableció como fecha límite el 30 de abril pasado para que los ciudadanos de Coyame del Sotol, Chihuahua acudieran a las oficinas correspondientes a realizar sus trámites registrales, lo que pone de manifiesto que se trata de un acuerdo publicado de manera posterior a la fecha límite establecida en dicho documento, razón por la cual no podría considerarse oponible a los ciudadanos destinatarios del mismo, ya que como se dijo, en su contenido se hace referencia a una fecha límite anterior a la propia de la publicación del acuerdo respectivo.

De igual forma en las consultas se expone que respecto a la adenda número cuatro, al anexo técnico número nueve, al convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores, que la responsable manifestó haber celebrado con el Instituto Electoral Local, y que también señala como sustento de su actuar, lo cierto es que contrario a lo que dicha autoridad refiere, de las constancias que obran en los expedientes no se advierte ni siquiera de manera indiciaria la publicación del referido anexo técnico en el periódico oficial del estado de Chihuahua, por lo que de igual forma en las propuestas se arriba a la conclusión de que su contenido en ese aspecto tampoco puede obligar a los ciudadanos, ni limitar el ejercicio de sus derechos políticos.

Lo anterior, además, se considera en cada una de las consultas es acorde a la jurisprudencia sostenida por la Sala Superior de este Tribunal, en el sentido de que para considerarse obligatorios, el convenio de colaboración electoral y sus anexos técnicos deben publicarse antes del inicio de los plazos pactados entre el Instituto Federal Electoral y el respectivo Instituto Electoral Local, de esta manera al resultar fundados los planteamientos formulados por los ciudadanos actores en cada caso, se propone expedirles copia

certificada del punto resolutivo atinente, para que con su credencial para votar con fotografía puedan acudir a la casilla de la sección electoral que corresponda a su domicilio con la finalidad de que ejerzan su derecho al voto.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

Compañeros magistrados, está a su consideración los proyectos.

El Magistrado Eugenio Partida tiene el uso de la voz.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Gracias, Magistrada Presidenta, seré muy breve.

Únicamente para destacar que estos proyectos que se han puesto a nuestra consideración reflejan el sentir de los integrantes de este Tribunal, en el sentido de que debemos abonar en lo más posible a la satisfacción de los derechos político-electorales del ciudadano.

Para mí es muy importante que todos los ciudadanos puedan ejercer plena y libremente sus derechos, y fundamentalmente su derecho al voto, como en este caso está sucediendo en estas resoluciones.

No permitir que por cuestiones de que las autoridades no cumplan con las publicaciones en los plazos previstos por la ley para ese efecto, los ciudadanos se queden sin votar.

Esta es una postura que me parece correcta y que abona precisamente a la garantía constitucional que se establece en el Artículo 1º de que potencialicemos los derechos de los ciudadanos, fundamentalmente por ser nosotros Tribunal en materia electoral, los derechos político-electorales.

Y en estos proyectos, como bien lo refleja la cuenta del señor Secretario, se está abonando a ello; se está permitiendo que 12 ciudadanos puedan ejercer el derecho a votar y elegir a sus gobernantes.

En esa medida yo me congratulo con el proyecto y anuncio, desde este momento, que estaré con los proyectos y anuncio desde este momento que estaré a favor de los mismos pues es congruente con esta vocación de servicio que tenemos los Tribunales Electorales, los jueces en materia electoral, de garantizar a los ciudadanos ese derecho de votar, inclusive de ser votados.

Incluso con la celeridad y la prontitud que ello requiere pues estos asuntos, como bien lo sabemos nosotros, que estuvimos al pendiente de ellos y estuvimos trabajando arduamente en estas 24 horas, precisamente para poderlos tener con la debida oportunidad que se requiere para que los ciudadanos puedan contar con esta herramienta y puedan ejercer su derecho al voto el día de la elección, que será el próximo domingo, lo hicimos con la prontitud que ello requería y en este momento estamos precisamente celebrando -lo digo así, con todas sus palabras- el hecho de que 12 ciudadanos más puedan participar en la Jornada Electoral Cívica del próximo domingo, en la población de Oyame del Sotol, Chihuahua.

En esa medida anuncio que estoy de acuerdo, en todos sus términos, con los proyectos de la cuenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Magistrado.

Señor Magistrado Abel Aguilar, tiene el uso de la voz.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Sí, gracias Magistrada Presidenta.

También, de manera breve, para expresar que la argumentación contenida en los proyectos que ponen a nuestra consideración, es consistente ya con algunos precedentes de esta Sala Regional, mediante los cuales tutelamos este derecho del voto activo.

Debo señalar que en estos proyectos ya estamos invocando, como se expresó rápidamente en la cuenta, la tesis de jurisprudencia 17 del 2013, emitida por la Sala Superior del rubro, Convenio de Apoyo y Colaboración Electoral y Anexos Técnicos para su obligatoriedad se

deben publicar antes del inicio de los plazos pactados entre el Instituto Federal Electoral y el respectivo Instituto Electoral Local.

Debo de señalar que esta tesis de jurisprudencia justamente se conformó por esta contradicción de tesis entre el criterio sostenido por esta Sala Regional Guadalajara y un criterio diverso sustentado por la Sala Regional del Distrito Federal, donde precisamente queda claro que para generarse la obligatoriedad en cuanto a las fechas límite establecidos por estos convenios de Apoyo y Colaboración Electoral y los respectivos anexos técnicos, para que se genera esta obligatoriedad la publicación de los mismos tiene que ser con una fecha anterior y además con el tiempo razonable, diríamos, antes de las fechas límites para realizar los trámites registrales ante las oficinas del Instituto Federal Electoral.

Porque esta obligatoriedad no se genera por la simple publicación de estos instrumentos, sino insisto, tiene que ser con una fecha anterior a las fecha anterior, a las fechas límites establecidas en el caso concreto.

En los convenios o en el convenio, en el caso de esta elección, se establecía como fecha límite el 30 de abril del presente año y esta publicación de este anexo no se realizó o no tenemos las constancias de que se haya realizado.

Lo que existe es un acuerdo del Instituto Electoral difundiéndose estas fechas, pero en un día muy posterior a la fecha límite, si mal no recuerdo, el 25 de septiembre.

Entonces esta jurisprudencia en la que esencialmente se sustenta el proyecto, le da certeza a estas fechas para que causen, diríamos el perjuicio debido a los ciudadanos interesados en participar en la elección siempre y cuando se hayan publicado en una fecha anterior.

En consecuencia, en los casos concretos al no haberse realizado con la anticipación debida, bueno, no pueden generarles perjuicio a los ciudadanos interesados en participar en este proceso electoral y, en consecuencia, como lo exponen los proyectos, debemos tutelar este derecho del voto activo de los demandantes, lo cual se garantiza como lo señalan los proyectos, mediante la expedición de las copias

certificadas de los puntos resolutivos atinentes de esta resolución, para que junto con la credencial para votar puedan ejercer el voto en esta elección extraordinaria.

En este sentido, adelanto el sentido de mi voto para apoyar los diferentes proyectos que se ponen a nuestra consideración.

Gracias, Magistrada Presidenta.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Magistrado.

Sin duda, reafirmando que con esta cuenta se queda, sin duda, que hay plena coincidencia entre quienes integramos este Pleno cuando se trata precisamente de maximizar y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, que como también muy bien lo manifestó el Magistrado Aguilar, ya tenemos precedentes en ese sentido.

Y creo que no hay duda en sostener este criterio cuando se trata de garantizar los derechos político-electorales, como comentaba de los ciudadanos y en este caso su derecho a votar, para poder hacerlo en la elección extraordinaria del próximo domingo en el estado de Chihuahua.

Y también reconociendo lo mencionado por el Magistrado Eugenio Partida, en el sentido de que se hizo un esfuerzo extraordinario también por los equipos de las tres ponencias para presentar estos proyectos de manera conjunta y poderlos sacar a la brevedad, de esta manera pronta y expedita para dejar a salvo este derecho fundamental en una democracia como es el derecho de votar a estos 12 ciudadanos que el próximo domingo podrán ejercer su derecho a plenitud.

Y bueno, si no hay más intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente, por favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: A favor de las consideraciones y el sentido de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con los 12 proyectos a que se refirió la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las cuentas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelven en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 190 al 201 de 2013:

Primero.- Se ordena expedir copia certificada del presente punto resolutivo para que, junto con su credencial para votar con fotografía, cada uno de los actores haga efectivo el ejercicio del derecho a votar, en la inteligencia de que si los ciudadanos lo hacen en la casilla de la sección electoral correspondiente a su domicilio, el presidente de la mesa directiva de casilla deberá acatar la presente resolución, anotándolos en la lista nominal adicional de la sección, resultado de sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o plasmado esa circunstancia en la hoja de incidentes del acta de la jornada electoral.

Asimismo, el presidente de la mesa directiva de casilla deberá retener la copia certificada del presente punto resolutivo.

Segundo.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por conducto de su Vocalía en la Junta Local Ejecutiva de dicho Instituto en el estado de Chihuahua, para que dentro de un plazo de 24 horas notifique y haga entrega a cada uno de los actores, previa identificación, del contenido de esta resolución y la copia certificada del punto resolutorio anterior, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

Asimismo, deberá informar y acreditar ante esta Sala Regional su cumplimiento.

Tercero.- Dese vista al Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua para los fines indicados en esta resolución.

Señor Secretario, informe si existe algún otro asunto que tratar en la sesión.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que, conforme al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia se declara cerrada la sesión, siendo las 18 horas con 24 minutos del día 20 de noviembre de 2013.

--oo0oo--